

Departamento de Filología Italiana

- C 183. Machiavelli.
 C 184. La dominación española en Italia.
 C 185. Seminario de bibliografía de la lengua y literatura italianas.
 C 186. Metodología de la lengua italiana.

Departamento de Filología Moderna

- C 187. Prácticas de lengua inglesa, 1.º
 C 188. Prácticas de lengua inglesa, 2.º
 C 189. Prácticas de lengua inglesa, 3.º
 C 190. Metodología de la enseñanza del inglés.
 C 191. Seminario de literatura inglesa.
 C 192. Prácticas de lengua alemana, 1.º
 C 193. Prácticas de lengua alemana, 2.º
 C 194. Prácticas de lengua alemana, 3.º
 C 195. Metodología de la enseñanza del alemán.
 C 196. Seminario de literatura alemana.

Departamento de Pedagogía

- C 197. Historia de la pedagogía española, 1.º
 C 198. Historia de la pedagogía española, 2.º
 C 199. Diagnóstico pedagógico.
 C 200. Prácticas de orientación pedagógica, 1.º
 C 201. Prácticas de orientación pedagógica, 2.º
 C 202. Educación de deficientes.
 C 203. Prácticas de terapéutica, 1.º
 C 204. Prácticas de terapéutica, 2.º
 C 205. Política y administración escolar.
 C 206. Prácticas de organización y enseñanza, 1.º
 C 207. Prácticas de organización y enseñanza, 2.º
 C 208. Educación de bien dotados.
 C 209. Supervisión escolar, 1.º
 C 210. Supervisión escolar, 2.º
 C 211. Orientación en Centros de Enseñanza Media.
 C 212. Didáctica del lenguaje.
 C 213. Historia de la pedagogía en Cataluña.
 C 214. Higiene escolar.
 C 215. Pedagogía del tiempo libre.
 C 216. Cibernética pedagógica.
 C 217. Rehabilitación profesional.
 C 218. Educación preescolar.
 C 219. Iniciación a la investigación pedagógica.
 C 220. Educación de la sensibilidad artística.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 19 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatul establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por orden de esta misma fecha se determina de los Centros no oficiales que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital: Colegio Parvulario «Gise-la», establecido en la calle Congreso, números 18-20, bajos, por doña Josefa Campana y doña Ramona Gimeno Riu.

Colegio «Centro de Estudios Prat», establecido en la calle San Eusebio, número 4, por don Luis Rodríguez Prat.

Provincia de Guipúzcoa

San Sebastián: Parvulario «San Jerónimo», establecido en la calle San Jerónimo, número 11, primero C, por don Juan Casado Alborno.

Pasajes-Ancho: Colegio «Ibai-Ondo», establecido en la calle Manuel Azurmendi, sin número (Casa Berroa), por reverendo Padre Pedro Jimeno Bakaicoa, Cura Económico de San Fermín.
 Usúrbil: Colegio «Huarte de San Juan», establecido en la calle Kalezar, sin número, a cargo del Patronato Guipuzcoano de Enseñanza Media y Profesional.

Provincia de Vizcaya

Bilbao: Academia «San Juan Bosco», establecido en la calle Gordoniz, número 93, primero izquierda, por don José María Santolaria Bilbao.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1969.—El Director general,
 Sr. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de septiembre de 1969 por la que se declara definitivamente la titularidad conjunta de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC) y «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN) y aprobación de la segunda prórroga de las cuadrículas 47, 51 y 65 de la zona III (Sahara).

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por «Compañía Española de Petróleos S. A.» (CEPSA), «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC) y «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN) en 5 de febrero de 1969 y por CONSPAIN en 11 de marzo, 20 de marzo y 21 de mayo de 1969, con las que se ha dado cumplimiento a las condiciones primera y segunda del artículo segundo del Decreto 2525/1968, de 20 de septiembre, y se ha reiterado la solicitud de segunda prórroga para los permisos de investigación de hidrocarburos: cuadrícula 47, 51 y 65 del mapa oficial de la zona, III.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de Energía y Combustibles, este Ministerio, al amparo de la autorización conferida en el artículo sexto del Decreto 2525/1968, ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba definitivamente la segunda prórroga de dos años para los permisos: Cuadrículas 47, 51 y 65 de la zona III, de las que son titulares «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», «Spanish Gulf Oil Company» y «Continental Oil Company of Spain», con participaciones del 25 por 100, 25 por 100 y 50 por 100, respectivamente en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2525/1968.

2.º En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la comunicación de esta Orden, las titulares presentarán en el Servicio de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales, las cantidades que determina el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

3.º En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la comunicación de esta Orden, CEPSA, SPANGOC y CONSPAIN, como titulares solidarios de los permisos, cuadrículas 47, 51 y 65 del mapa oficial de la zona III, deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos las garantías correspondientes a sus respectivas participaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 55 de la Ley.

Lo que comunico a V. I. a efectos procedentes.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1969.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.